

REGLAMENTO DE DELEGADOS COMPRADORES

Por: *Carolina de Rueda*
Secretaria Auxiliar de Estado

Se enmienda el Inciso 3 de los Artículos 42; 43 y 44 para adicionarle un párrafo que lea como sigue:

Artículo 42: Procedimiento Hasta Quinientos Dólares (\$500.00)

.....

3. Selección de Licitadores

El Comprador seleccionará del Registro de Licitadores de la Administración, aquellos que de acuerdo a la necesidad del momento sean más prácticos.

En aquellas áreas geográficas donde por razones válidas no se haya podido establecer un Registro de Licitadores, la compra se podrá hacer entre aquellos licitadores responsables que estén establecidos en dichas áreas.

Artículo 43: Procedimiento Hasta Dos Mil Dólares (\$2,000.00)

.....

3. Selección de Licitadores

El Comprador seleccionará del Registro de Licitadores de la Administración, aquellos que de acuerdo a la necesidad del momento, sean los más idóneos, tomando como guía los criterios de ubicación, accesibilidad y capacidad.

En aquellas áreas geográficas donde por razones válidas no se haya podido establecer un Registro de Licitadores, la compra se podrá hacer entre aquellos licitadores responsables que estén establecidos en dichas áreas.

Artículo 44: Procedimiento Hasta Cuatro Mil Dólares (\$4,000.00)

.....

3. Selección de Licitadores

Al hacer la determinación de los licitadores a los que les habrá de solicitar ofertas, el Comprador tendrá la obligación de pesar los siguientes criterios, cuando procedan:

- a. Verificará que estén en el Registro de Licitadores;
- b. Se asegurará de que estén ubicados cerca o fácilmente accesible al sitio de la necesidad del Gobierno; o disponible a trasladarse a dicho sitio con premura.

En aquellas áreas geográficas donde por razones válidas, no se haya podido establecer un Registro de Licitadores, la compra se podrá hacer entre aquellos licitadores responsables que estén establecidos en dichas áreas.

Vigencia:

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958".

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, a 17 de enero de 1984.


MANUEL SUÑER RIVERA
ADMINISTRADOR